

INFORME SECRETARIAL

Santa Bárbara, Antioquia, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Señor Juez, me permito informarle que el traslado de las excepciones de mérito formulado por la parte demandada se encuentra vencido, además de encontrarse que la respuesta emitida por el curador ad litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 023-9292, no propuso excepciones de mérito además de acreditarse el traslado anticipado conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Paso a despacho para proveer.

Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	025
Proceso	Divisorio por venta
Demandante	Jhon Jairo Grajales Botero
Demandado	Luz Noelia Grajales Botero
Radicado	05679 40 89 001 2022 00033 00
Decisión	Convoca audiencia artículo 372 del CGP

El término de traslado de las excepciones de mérito al demandante se encuentra vencido. El curador litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 023-9292, no propuso excepciones de mérito. La respuesta proferida por el curador fue trasladada a las demás partes conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Encontrando que la parte demandada Luz Noelia Grajales Botero, propuso como excepción de mérito la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el bien objeto de división, y la extintiva de la pretensión divisoria, se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa establecida en el artículo 406 del Código General del Proceso. Por lo que se señalará audiencia pública, resaltando que en dicha diligencia se hará control de legalidad, se escuchará interrogatorio de parte y se decretarán las respectivas pruebas. Ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del estatuto procesal civil.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, **el día seis (06) de marzo de 2023 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), misma que se celebrará en forma presencial.** Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

En tal sentido, se previene a las partes para que gestionen lo necesario a fin de garantizar su participación.

SEGUNDO: Prevenir a los apoderados y a las partes para que comparezcan a la audiencia, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en el artículo 372, numeral 4° del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 002, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 13 del mes de enero de 2023.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e75d6e23ae74bb8caf7a9e349504de005110e8a91ec2e4522140efee3916ce**

Documento generado en 12/01/2023 04:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>